# RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR INDUSTRIAS VETERINARIAS MALAGUEÑAS S.A. PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA (AAI/MA/05/15)

**DPA 092/2014**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/05/15 instruido en esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio* y en e*l Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada,* iniciado a instancias de INDUSTRIAS VETERINARIAS MALAGUEÑAS S.A., resultan los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 16.07.2014 se comunica al titular de Industrias Veterinarias Malagueñas S.A. (INVEMA) en relación a la modificación del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que su instalación ha pasado a encontrarse en el alcance de la citada ley dentro del epígrafe 4.1 y por tanto debe contar con Autorización Ambiental Integrada antes del 07.07.2015.

**SEGUNDO.-** Con fecha 06.07.2015 D. Carlos Cosín Borrás, en representación de la entidad INVEMA S.A., presenta en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicitud de autorización ambiental integrada para la instalación de FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS, sita en el polígono Guadalhorce de Málaga para su tramitación de acuerdo con el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio,* y con el *Decreto 5/2012, de 17 de enero.*

**TERCERO.-** Analizada la documentación adjunta a la solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se detectan carencias que se requieren al titular con fechas 31.07.2015, 11.09.2015, 08.03.2016, 30.05.2016, 28.11.2016, respondiendo a los mismos con fechas: 16.02.2016, 22.02.2016, 14.03.2016, 20.05.2016, 21.10.2016, 23.06.2017, si bien de manera incompleta e insuficiente para continuar la tramitación del expediente.

**CUARTO.-** Con fecha 08.02.2016 se emite y notifica al titular Propuesta de Resolución de Caducidad y Archivo del expediente de AAI. Con fecha 16.02.2016 el titular aporta documentación y solicita que no se archive el expediente.

**QUINTO.-** Mediante la Decisión de la Comisión (UE) 2017/2117, de 21 de Noviembre de 2017, se

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 1/39 |

establecen las Conclusiones sobre las MTD en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

Con fecha 03.11.2016 se remite cuestionario sobre las MTD a INVEMA que remite cumplimentado con fecha 23.12.2016.

**SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el expediente de AAI/MA/05/15 se somete al trámite de información pública mediante publicación en BOJA nº 97, de 24 de mayo de 2022, por un plazo de treinta días hábiles, no habiéndose recibido alegaciones.

**SÉPTIMO.-** En el marco de lo dispuesto en el artículo 19.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero,* se solicita a los siguientes organismos, considerados necesarios para la tramitación del expediente, que emitan informe en el ámbito de sus respectivas competencias:

| ORGANISMO CONSULTADO | FECHA DE LA RESPUESTA |
|---|---|
| Departamento de Residuos y Calidad del Suelo | 12.07.2021<br>24.03.2022<br>14.03.2023<br>18.10.2023<br>10.11.2023<br>06.03.2024<br>30.07.2024 |
| Departamento de Calidad del Aire | 19.10.2023<br>24.10.2023<br>23.11.2023 |
| Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las aguas | ---- |
| Ayuntamiento de Málaga | 17.06.2023 |

**OCTAVO.-** Recibido informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de este Servicio de Protección Ambiental se requiere al titular con fecha 14.03.2022 en relación a deficiencias detectadas en la documentación presentada. El titular va presentando la documentación solicitada a lo largo de sucesivas aportaciones que adolecen deficiencias que se van subsanando en fechas 23.05.2022, 01.08.2022, 02.06.2023, 09.06.2023, 03.12.2023, 21.02.2024 y 12.04.2024.

**NOVENO.-** De acuerdo con el articulo 25.1. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, , la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor se incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente resolución, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos. En el Anexo II se incluyen las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto

Es copia auténtica de documento electrónico

ambiental.

**DÉCIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, con fecha 18.09.2024 se emite dictamen ambiental y se da trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de 10 días hábiles.
Con fecha 23.09.2024 se reciben alegaciones del titular de la instalación referentes a modificaciones en los datos de consumo de agua y en los productos fabricados. Dos de los productos que se mencionaban (GABA y 5-Nitro) han dejado de fabricarse, habiendo sido reemplazados por TBC Y HBA, indicándose en las alegaciones recibidas que para la producción de estos productos se usan materias primas similares o de la misma tipología de riesgos que las que se utilizaban para los productos que han dejado de fabricarse. Dichas alegaciones han sido consideradas en la redacción del segundo dictamen ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fecha 07.11.2025 se recibe circular de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular adjuntando condicionado para las autorizaciones ambientales en materia de Responsabilidad Medioambiental .

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Habiéndose detectado imprecisiones en el anterior dictamen ambiental con fecha 17.11.2025 se emite segundo dictamen ambiental, otorgando nuevo trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de 10 días hábiles, sin que se hayan recibido alegaciones.

**DÉCIMO TERCERO.-** Según lo previsto en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se emite Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada, de la que se dio traslado al Ayuntamiento de Málaga

A los anteriores hechos le resultan de aplicación de los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por la Delegación de la Consejería competente en materia de medio ambiente en cuyo ámbito vaya a estar ubicada la instalación sometida a dicho procedimiento.

**SEGUNDO.-** El artículo 9 del Decreto del Presidente 06/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, el cual establece, en su disposición adicional duodécima, que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020

**TERCERO.-** La presente instalación se encuadra en el **epígrafe 4.1** del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación: "Instalaciones químicas para la

Es copia auténtica de documento electrónico

fabricación de productos químicos orgánicos".

**CUARTO.-** En materia de residuos es de aplicación la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,* el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos,* el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

**QUINTO.-** En materia de contaminación atmosférica, es de aplicación la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.*

**SEXTO.-** La *Instrucción 5/2014* de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental establece el procedimiento de adecuación de instalaciones con autorización ambiental unificada a la normativa de autorización ambiental integrada.

**SÉPTIMO.-** Según lo previsto en el artículo 25.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio,* en la presente autorización ambiental integrada se incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental de la actuación, se incorporan los condicionantes derivados del análisis realizado por las distintas unidades administrativas afectadas y los que resultan de los informes emitidos.

## POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,* la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales* y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## SE RESUELVE

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad INDUSTRIAS VETERINARIAS MALAGUEÑAS S.A. para el **PROYECTO DE INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS,** sito en C/ Diderot, n.º 3, Polígono Industrial Guadalhorce en el término municipal de Málaga, a los solos efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental,* dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

Es copia auténtica de documento electrónico

- Anexo I: Descripción de la Actuación.
- Anexo II: Evaluación Ambiental.
- Anexo III: Condiciones Generales.
- Anexo IV: Límites y Condiciones Técnicas particulares.
- Anexo V: Vigilancia y Control Ambiental.
- Anexo VI: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles a la instalación.

Conforme establece el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero,* la obtención de la presente autorización ambiental integrada no eximirá a las personas o entidades titulares o promotoras de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Es copia auténtica de documento electrónico


| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 5/39 |

## ANEXO I
## DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

**Expediente:** AAI/MA/05/15

**Titular:** INDUSTRIAS VETERINARIAS MALAGUEÑAS S.A.

**Representante legal:** D. CARLOS COSÍN BORRÁS

**Emplazamiento:** Calle Diderot, nº3, Polígono industrial Guadalhorce en el término municipal de Málaga.

La instalación está en funcionamiento, dentro de un polígono industrial, en una zona caracterizada por una alta densidad de naves industriales que conforman el tejido comercial/industrial de la ciudad.

El inmueble se encuentra afectado en el ámbito del Plan aprobado PA-G9 (83), denominado Pº Guadalhorce, se sitúa sobre suelo calificado como Industrial Subzona-3 (IND-3b) según el PERI Guadalhorce Industrial.

La nave posee una superficie construida aproximada de 8.481,80 m².

**Referencia Catastral:** 8817102UF6661N000AKP

**Coordenadas U.T.M.:**

Huso: 30 ETRS89

X= 368,714

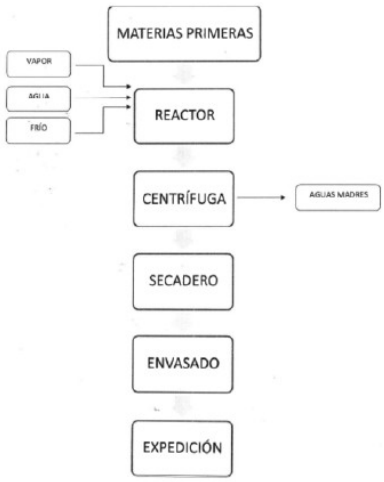
Y= 4,061,631




Es copia auténtica de documento electrónico

La instalación están destinada a la fabricación de “otros productos básicos de química orgánica” que consiste en la fabricación de sólidos orgánicos en una cantidad mayor de 100 Tn/año.

El diagrama de flujo del proceso de fabricación se resume en el siguiente esquema:



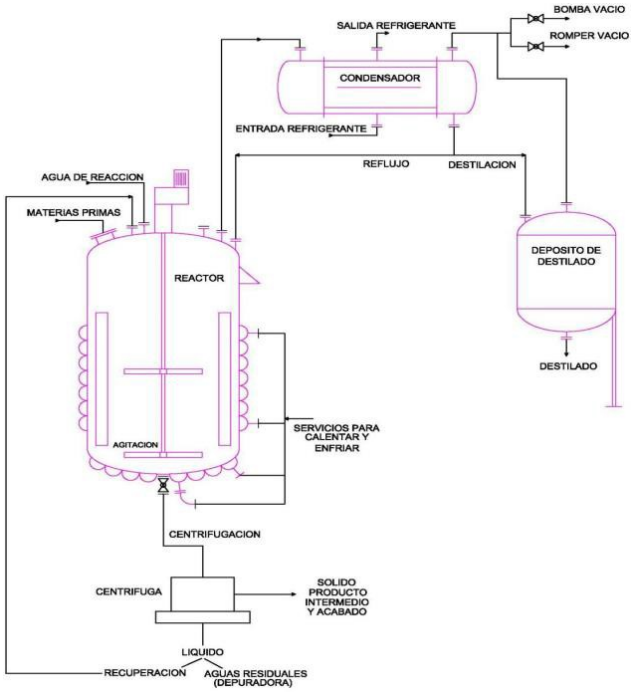




***Figura 1: ESQUEMA GENERAL REACCIÓN***

Es copia auténtica de documento electrónico

Materias primas

Las materias primas empleadas en el proceso de fabricación así como las cantidades consumidas de las mismas son:

- Metanol 20 Tn/año
- Carbón activo 1 Tn/año
- 1122-Xileno 150 Tn/año
- 1171-Mono etanolamina 200 Tn/año
- 1013-ácido sulfúrico 377 Tn/año
- 1067-Hidróxido sódico 215 Tn/año
- 1069-Hipoclorito sódico 20 Tn/año
- Ácido clorhídrico 4 Tn/año
- Isopropanol 5 Tn/año
- 1442-2-Benciletanolamina 35 Tn/año
- 1042-Cloruro cálcico 10 Tn/año
- 1104-Sal gruesa 10 Tn/año
- Agua: 20.000 $m^3$ /año

Productos

Los productos que se obtienen durante el proceso de fabricación y sus cantidades respectivas son:

- SEI: Sulfato Etilenimina 383 Tn/año
- TBC: tetrabencilciclopentano 50 Tn/año
- HPA: ácido Hidroxipiválico 10 Tn/año

Durante el desarrollo de la actividad es necesaria la producción de vapor para el calentamiento de los diferentes procesos, para lo que existen dos calderas que generan vapor de calefacción.

Las características básicas de dichas calderas cuyo combustible es **gas natural** son las siguientes:

- Caldera nº 1: Marca HYGASA, modelo HDR-550 y nº de serie 82.172 con una potencia térmica nominal de 3,72 MWt. P1G1
- Caldera nº 2: Marca IGNYS, modelo HDR-200 y nº de serie 9.685 con una potencia térmica nominal de 1,45 MWt. P1G2

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación,* y demás normativa de general y pertinente aplicación, la suma de las potencias térmicas nominales de cada foco al superar el umbral de pertenencia al grupo C pasa a pertenecer todo su conjunto al grupo B y Código 03 01 03 02

Es copia auténtica de documento electrónico

Los contaminantes emitidos son CO y $SO_2$ (emisión canalizada procedente de las chimeneas pertenecientes a las calderas).

Consumo energético:

Con objeto de contribuir a la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera (CO y $SO_2$) y mejorar la seguridad de la planta, INVEMA ha cambiado de uso de combustible de sus calderas, pasando a consumir gas natural en vez de fuelóleo.

Para ello, INVEMA ha conectado la red de gas natural de la vía pública con la propia instalación y ha sustituido los quemadores de fuelóleo por quemadores de gas natural.

Se ha previsto un consumo anual de gas natural de 4.500 MWh y su uso será exclusivo para las calderas. Toda la instalación de gas ha sido legalizada en industria según normativa vigente y se ha eliminado la instalación de almacenamiento y trasiego de fuelóleo. (El consumo real en el año 2024 es de 2.959,64 Mwh.

Consumo de electricidad de 673.030 MWh

Vertidos:

- Aguas pluviales. Recogidas y vertidas a la red de pluviales del Polígono industrial Guadalhorce.
- Aguas sanitarias a red de saneamiento. Todas las aguas sanitarias generadas en la empresa son vertidas a la red de saneamiento del polígono industrial.
- Aguas residuales del proceso de fabricación. Todos los efluentes líquidos originados en el proceso de fabricación que presentan algún grado de contaminación son tratados en la depuradora instalada al efecto.

Residuos no peligrosos:

De la información obrante en el expediente se deduce la previsión de la producción de los siguientes residuos no peligrosos como consecuencia de la actividad:

| Código LER | Descripción | Cantidad anual (t) |
|---|---|---|
| 200101 | Papel y cartón | 20 |
| 200102 | Vidrio | 20 |
| 200138 | Madera distinta de la especificada en el código 200137 | 20 |
| 200139 | Plásticos | 20 |
| 170405 | Hierro y acero | 1 |
| 170411 | Cables distintos de los especificados en el código 170411 | 1 |
| | **TOTAL** | **82** |

Residuos peligrosos:

El centro cuenta con NIMA: 2900000282 y se encuentra inscrito como Gran Productor de Residuos Peligrosos para los LER siguientes:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 9/39 |

| CÓDIGO LER | DESCRIPCION_LER | CANTIDAD_MAX (t) |
|---|---|---|
| 020402* | Carbonato cálcico fuera de especificación | 106 |
| 060106* | Otros ácidos | 1120 |
| 060205* | Otras bases | 1576 |
| 061302* | Carbón activo usado (excepto la categoría 060702) | 1502,5 |
| 070504* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | 410 |
| 070701* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 25 |
| 100104* | Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos | 0,005 |
| 110107* | Bases de decapado | 6 |
| 130208* | Otros aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes | 0,35 |
| 130701* | Fuel oil y gasóleo | 3 |
| 140602* | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados | 8 |
| 140603* | Otros disolventes y mezclas de disolventes | 156 |
| 150110* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 26 |
| 150202* | Absorbentes materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 12 |
| 160506* | Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio | 0,5 |
| 160601* | Baterías de plomo | 0,001 |
| 161001* | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | 570 |
| 170503* | Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas | 0,5 |
| 170605* | Materiales de construcción que contienen amianto | 5 |
| 200121-31* | Lámparas de descarga (mercurio), no LED y lámparas fluorescentes | 0,001 |
| | **TOTAL:** | **5.526,857** |

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 10/39 |

# ANEXO II
# EVALUACIÓN AMBIENTAL

## 1. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

A continuación se expone resumen del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular del proyecto.

El principal riesgo ambiental de este proyecto se deriva de la propia actividad de la empresa. En el Anexo IV de esta resolución se fijan las condiciones técnicas y administrativas necesarias para la correcta gestión de la actividad. Para realizar una correcta identificación de impactos se han reconocido por un lado las acciones de la actividad susceptibles de producir impactos significativos y por otro los factores del medio que pueden ser alterados por dichos impactos, teniendo en cuenta que la actividad se realiza en una zona industrial.

Derivados del funcionamiento de la industria los impactos más relevantes provendrán de los siguientes conceptos:

- Aumento de la demanda energética: En este sentido los requerimientos energéticos para satisfacer la demanda de la industria son de 673.030 MWh
- Aumento del consumo de agua. Al igual que en el caso anterior, este aumento de la demanda es sustancial. Hemos de señalar que existe una red de abastecimiento que suministra agua al polígono industrial a la que INVEMASA se encuentra conectada. El consumo de agua es de 20.000 m3 /año.
- Generación de residuos. Durante la actividad de la empresa se generarán una serie de residuos, que deberá ser correctamente tratados atendiendo a su naturaleza y propiedades. Para ello deberán ser almacenados y tratados con seguridad conforme se vayan generando, ya sea mediante reutilización o bien entregándolos a gestores autorizados en el caso de los residuos peligrosos. Dentro de la nave se van a generar residuos de tipo asimilable a urbano, compuestos principalmente de papel y cartón, vidrio, envases y residuos orgánicos.
- Generación de vertidos. Las instalaciones de INVEMASA generan los siguientes vertidos:
    - Aguas pluviales. Recogidas y vertidas a la red de pluviales del Polígono industrial Guadalhorce.
    - Aguas sanitarias a red de saneamiento. Todas las aguas sanitarias generadas en la empresa son vertidas a la red de saneamiento del polígono industrial.
    - Aguas residuales del proceso de fabricación:Todos los efluentes líquidos originados en el proceso de fabricación que presentan algún grado de contaminación son tratados en la depuradora instalada al efecto, de forma que el vertido final de la industria cumple con la legislación vigente en materia de vertidos. Una vez que los vertidos son sometidos a una depuración total a neutralidad con decantación en depósitos de sedimentación, las aguas residuales resultantes son vertidas a la red del Polígono.

El Estudio de impacto ambiental presentado indica que la actividad de esta empresa se encuentra en funcionamiento y realiza los controles que le exige la normativa en materia de vertidos, emisiones y residuos y concluye que los impactos se pueden considerar de compatibles a moderados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 11/39 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | POSITIVO | | COMPATIBLE | | MODERADO | | SEVERO | | CRÍTICO |

| | PROCESO PRODUCTIVO | ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS | ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS | ADMINISTRACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS | | | | |
| RESIDUOS PELIGROSOS | | | | |
| VERTIDOS | | | | |
| EMISIONES | | | | |
| RUIDO | | | | |
| CONSUMO DE RECURSOS NATURALES | | | | |

MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

En la documentación del titular, se proponen una serie de medidas correctoras y preventivas para la mejora ambiental con el objetivo de paliar y corregir las afecciones que pueden provocar las diferentes actuaciones en la instalación sobre los diferentes factores ambientales.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

La finalidad del Plan de Vigilancia Ambiental (P.V.A.), propuesto por el titular, es establecer una serie de controles que garanticen el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y compensatorias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

## 2. INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

### 2.1. Afección a la calidad del aire.

El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) del Anexo perteneciente al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación modificado parcialmente por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de la emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera, clasifica la actividad de la siguiente forma:*

*"Industria química orgánica. Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos con capacidad de producción >= 100 t/año y < 1000 t/año " catalogada en el Grupo C y Código 04 05 22 07.*

CATALOGACIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN: Según el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre:* "Calderas con potencia térmica nominal < 5 MWt y >= 1 MWt" catalogándose las dos calderas de vapor existentes en esas instalaciones en el Grupo C y Código 03 01 03 03.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero,* la suma de las potencias térmicas nominales de cada foco supera el umbral de pertenencia al grupo C pasando todo su conjunto a pertenecer al grupo B y Código 03 01 03 02.

Es copia auténtica de documento electrónico

Las características básicas de dichas calderas cuyo combustible es gas natural son las siguientes:

- Caldera nº 1: Marca HYGASA, modelo HDR - 550 y nº de serie 82.172 con una potencia térmica nominal de 3,72 MWt.
- Caldera nº 2: Marca IGNYS, modelo HDR - 200 y nº de serie 9.685 con una potencia térmica nominal de 1,45 MW

TIPO DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES: Canalizada procedentes de las chimeneas pertenecientes a las calderas.

**2.2. Afección a la calidad acústica.**

La emisión de ruido de la actividad debe limitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, donde se establecen los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, debiendo adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a los índices de ruido establecidos en las Tabla VI y VII del mismo y evaluándose en virtud de lo establecido en su artículo 30.

En el plazo no superior a 6 meses de la fecha de Resolución de la AAI se deberá realizar a través de una ECCA o Técnico competente un ensayo de los niveles sonoros “in situ” producidos por las instalaciones en un periodo de funcionamiento que sea representativo y que valore el impacto acústico de la actividad . Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica. El informe de mediciones de la ECCA o Técnico competente deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de su realización.

**2.3. Afección en materia de contaminación lumínica**

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA07 le será de aplicación si cuenta con una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

**2.4. Afección en materia de aguas**

En cuanto a la evacuación de la aguas procedentes de la instalación, se conectarán a la red de saneamiento municipal, contando la instalación con autorización de vertido emitido por EMASA, con fecha 3 de octubre de 2022.

**2.5. Generación de residuos.**

Producción de Residuos peligrosos

El centro de INDUSTRIAS VETERINARIAS MALAGUEÑAS S.A. (INVEMA) ubicado en C/ Diderot n.º 3 P.I. Guadalhorce cuenta con NIMA: 2900000282 y se encuentra inscrito como Gran Productor de Residuos Peligrosos para los LER siguientes:

Es copia auténtica de documento electrónico

| CÓDIGO LER | DESCRIPCION_LER | CANTIDAD_MAX (t) |
|---|---|---|
| 020402* | Carbonato cálcico fuera de especificación | 106 |
| 060106* | Otros ácidos | 1120 |
| 060205* | Otras bases | 1576 |
| 061302* | Carbón activo usado (excepto la categoría 060702) | 1502,5 |
| 070504* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | 410 |
| 070701* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 25 |
| 100104* | Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos | 0,005 |
| 110107* | Bases de decapado | 6 |
| 130208* | Otros aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes | 0,35 |
| 130701* | Fuel oil y gasóleo | 3 |
| 140602* | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados | 8 |
| 140603* | Otros disolventes y mezclas de disolventes | 156 |
| 150110* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 26 |
| 150202* | Absorbentes materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 12 |
| 160506* | Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio | 0,5 |
| 160601* | Baterías de plomo | 0,001 |
| 161001* | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | 570 |
| 170503* | Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas | 0,5 |
| 170605* | Materiales de construcción que contienen amianto | 5 |
| 200121-31* | Lámparas de descarga (mercurio), no LED y lámparas fluorescentes | 0,001 |
| | **TOTAL:** | **5.526,857** |

La citada inscripción se produjo inicialmente con fecha 22.04.2010 y ha sufrido modificaciones por parte del titular con fechas 30.09.2021, 17.03.2023, 10.11.2023 y 11.11.2023.

Residuos no peligrosos:

De la información obrante en el expediente se deduce la previsión de la producción de los siguientes residuos no peligrosos como consecuencia de la actividad:

| Código LER | Descripción | Cantidad anual (t) |
|---|---|---|
| 200101 | Papel y cartón | 20 |
| 200102 | Vidrio | 20 |
| 200138 | Madera distinta de la especificada en el código 200137 | 20 |
| 200139 | Plásticos | 20 |
| 170405 | Hierro y acero | 1 |
| 170411 | Cables distintos de los especificados en el código 170411 | 1 |
| | **TOTAL** | **82** |

Es copia auténtica de documento electrónico

**2.6. Afección a la calidad del suelo.**

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, habiendo aportado la entidad en fecha 06.07.2021 y 30.03.2023 Informe Preliminar de Situación.

## 3. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las afecciones e impactos analizados en este Anexo, con la implementación de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación aportada y el cumplimiento de las condiciones y limitaciones técnicas establecidas en los demás Anexos de la presente autorización, el PROYECTO DE **INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS,** propuesto por **INDUSTRIAS VETERINARIAS MALAGUEÑAS, S.A.,** en el término municipal de Málaga**, se considera viable** a los solos efectos efectos ambientales.

Es copia auténtica de documento electrónico


| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 15/39 |

## ANEXO III
## CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La Autorización Ambiental Integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular, siendo las características generales de la actividad las descritas en el Anexo I.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, en especial las derivadas de la aplicación de la legislación urbanística.

TERCERO.- El titular de la instalación presentará, en el plazo de TRES MESES desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una Declaración Responsable del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, de conformidad con el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* y el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Una vez recibida dicha Declaración Responsable, el órgano ambiental realizará una visita de inspección.

CUARTO.- Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

El régimen de revisión de la Autorización Ambiental Integrada será el previsto en el artículo 26 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.* En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio si se cumple alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.*

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.*

En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, esta Delegación Territorial comprobará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del artículo 7 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

QUINTO.- Modificación de la instalación y modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero,* y en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación, la entidad titular de la actividad deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 19.11.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio,* en el artículo 14 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre* y en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, acompañando los documentos justificativos pertinentes.

El órgano ambiental competente dictará y notificará la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá como no sustancial a los únicos efectos ambientales, en

Es copia auténtica de documento electrónico


| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 16/39 |

cuyo caso la entidad titular podrá llevarla a cabo, sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, cuando el progreso técnico y científico o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización ambiental integrada y siempre que sea económicamente viable, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificarla de oficio o a instancia de la persona o entidad titular.

SEXTO.- Transmisión de la autorización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* y en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá solicitar al órgano ambiental la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a dicha autorización.

La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la Autorización.

SÉPTIMO.- Incidentes o accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, para el caso de daños medioambientales, el titular deberá adoptar medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y, sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

OCTAVO.- Inspecciones y auditorías.

El titular está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspección de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Según el artículo 12.3 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre,* una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Según lo establecido en el artículo 23.3 del mencionado

Es copia auténtica de documento electrónico

Reglamento, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores y personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

NOVENO.- Incumplimiento de las condiciones.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente y, en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

Cualquier incumplimiento del condicionado de la presente autorización que se detecte y que influya sobre la calidad del medio ambiente se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas. Asimismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas y, posteriormente, los resultados de implantación de las mismas.

DÉCIMO.- Fugas y fallos de funcionamiento.

El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fallo repentino en el funcionamiento de las instalaciones, así como en sus infraestructuras.

En el caso de producirse una fuga, el titular de la instalación deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlarla y neutralizarla, debiendo documentar y registrar las fugar producidas, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

UNDÉCIMO.- Cese temporal de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y en los artículos 38, 39 y 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*

Es copia auténtica de documento electrónico


| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 18/39 | |

de forma supletoria, en caso de cese temporal de la actividad, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar comunicación previa ante esta Delegación Territorial y ante el Ayuntamiento de Málaga, con una antelación mínima de tres meses.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación. El titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre temporal tenga efectos adversos sobre el medio ambiente.

Para cierres temporales inferiores a un año se procederá conforme al artículo 39.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y en el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, conforme al artículo 39.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero,* debiendo presentar un Plan de medidas que incluya la retirada de materias primas o subproductos, la recogida de residuos por gestor autorizado y la limpieza de los sistemas de depuración entre otros aspectos .

*Durante el periodo en que la instalación se encuentre en cese tempor*al de su actividad se estará a lo dispuesto por el artículo 13.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

La entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental y al Ayuntamiento la reanudación de la actividad con una antelación mínima de un mes, según lo dispuesto en el artículo 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal de la actividad sin que el titular haya reanudado la actividad, el órgano competente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la misma. En el supuesto de no reiniciarse la actividad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

DUODÉCIMO.- Cierre definitivo de la instalación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y en los artículos 38 y 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* de forma supletoria, en caso de cierre de de la actividad, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar comunicación previa ante esta Delegación Territorial y ante el Ayuntamiento de Málaga, con una antelación mínima de seis meses.

Junto con la comunicación de cese, la entidad titular presentará para su aprobación, por parte del órgano ambiental, un proyecto suscrito por técnico competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contener, al menos, los aspectos detallados en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Una vez remitidos los informes solicitados por el órgano ambiental, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 41.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, éste aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del mismo, entendiéndose aprobado si no se notifica en plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2.a del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y será comunicado al Ministerio con competencia en materia medioambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

DÉCIMO TERCERO.- Responsabilidad Medioambiental

En materia de prevención, evitación y reparación de daños:

1. El operador de la actividad económica o profesional estará obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulte responsable de los mismos, de acuerdo con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

   El cumplimiento de los requisitos, de las precauciones y de las condiciones establecidos por las normas legales y reglamentarias o de los fijados en cualesquiera títulos administrativos cuya obtención sea necesaria para el ejercicio de una actividad económica o profesional, en particular, en la presente autorización ambiental, no exonerará de responsabilidad a los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

2. Ante una amenaza inminente de daños medioambientales originada por la actividad económica o profesional, el operador deberá adoptar las medidas preventivas apropiadas sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo. De no desaparecer la amenaza de daño a pesar de haberse adoptado las medidas de prevención o de evitación de nuevos daños, el operador lo pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente.

3. El operador estará obligado a comunicar de forma inmediata a las respectivas Delegaciones Territoriales de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y de aguas la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que haya ocasionado o que puedan ocasionar. En el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a ésta sobre la causa, medidas adoptadas y actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

4. La comunicación formal por parte del operador de una situación de daño o amenaza inminente de daño medioambiental supondrá el inicio del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental. Dicho procedimiento tendrá como objeto, según el caso, declarar la suficiencia de las medidas de prevención adoptadas por el operador ante una amenaza inminente de daño medioambiental, o establecer y requerir la adopción de las medidas de prevención, evitación o reparación necesarias

En materia de garantía financiera obligatoria:

1. Antes de iniciar la actividad, el operador deberá:

   a) Elaborar un análisis de riesgos medioambientales, de acuerdo con la metodología establecida por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En su caso, dicho análisis podrá sustituirse por la utilización de una tabla de baremos informada favorablemente por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

   b) Constituir una garantía financiera de responsabilidad medioambiental por cuantía igual o superior a la resultante del análisis de riesgos medioambientales, sin perjuicio de

Es copia auténtica de documento electrónico

las exenciones recogidas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La garantía se mantendrá en vigor durante todo el periodo de actividad hasta que esta pueda considerarse finalizada conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, entendiéndose como fecha de cese de la actividad asegurada aquella en la que concluyan las operaciones preceptivas para el saneamiento o desmantelamiento de las instalaciones a efectos de prevención de contaminaciones futuras.

La garantía constituida deberá cumplir con los siguientes requisitos:

• La garantía deberá responder a una de las modalidades admitidas (aval, seguro, reserva técnica) y utilizar el análisis de riesgos medioambientales, o tabla de baremos, como metodología de cálculo de la cuantía garantizada.

• La cuantía garantizada deberá destinarse de manera específica y exclusiva a cubrir los costes derivados de las obligaciones del operador en materia de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y resultará ajena e independiente de la cobertura de cualquier otra clase de responsabilidad civil.

• Para el caso de que la garantía incluya más de una instalación o actividad del mismo operador será obligatorio que el instrumento de garantía incorpore una cláusula con el objeto de asegurar que por ocurrir un siniestro en alguna de las instalaciones, la garantía no queda reducida o agotada para el resto.

c) Presentar, ante el órgano competente para el control de las garantías financieras y de los análisis de riesgos medioambientales previstos en la normativa de responsabilidad medioambiental (actualmente la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular), una declaración responsable, por medio de la cual se comunicará el resultado del análisis de riesgos o tabla de baremos, declarando quedar, según cada caso, obligado o exento de constituir la garantía financiera. La presentación de la declaración responsable y documentación complementaria asociada deberá realizarse a través del procedimiento disponible en la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, disponible en la siguiente dirección web:

https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24204.html

2. El operador actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva.

DÉCIMO CUARTO.- Adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto.

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto, el titular de la instalación deberá:

5. Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
6. Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto.
7. Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente. en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Es copia auténtica de documento electrónico

DÉCIMO QUINTO.- Nueva legislación.

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contraviniera alguno de los requisitos contemplados o añadiera alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

DÉCIMO SEXTO.- Inicio de la actividad y caducidad.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la entidad titular dispondrá de un plazo de cuatro años para iniciar la actividad objeto de modificación, contados a partir de la fecha de notificación, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud del Titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 de *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y su puesta en marcha.*

Es copia auténtica de documento electrónico

# ANEXO IV
# LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

## A. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

En ningún caso las emisiones a la atmósfera producidas por la actividad deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles. En caso de probarse que, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen la superación de los valores límite vigentes de inmisión o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan para la población potencialmente expuesta.

Durante la fase de explotación de la actividad se exigirá el uso de buenas prácticas ambientales en todo momento que reduzcan las emisiones a la atmósfera de origen difuso. Se podrá limitar la actividad en aquellas condiciones meteorológicas en las que se compruebe que se puedan producir problemas o molestias claras, como determinados vientos dominantes o situaciones de inversión térmica o estabilidad atmosférica.

Las características básicas de la actividad y sus focos asociados son las siguientes:

| ACTIVIDAD Y FOCOS | CATALOGACIÓN GRUPO / CÓDIGO | CODIFICACIÓN DE LOS FOCOS, GRUPO Y CÓDIGO Y COORDENADAS (HUSO 30) | COMBUSTIBLE UTILIZADO |
|---|---|---|---|
| Industria química orgánica. Producción de compuestos orgánicos líquidos o gaseosos. | C 04 05 22 07 | X: 368.702<br>Y: 4.061.596 | -- |
| Procesos Industriales con combustión. Calderas con potencia térmica nominal < 5 MWt y >= 1 MWt | B 03 01 03 02 | P1G1 (Caldera nº 1)<br>C 03 01 03 03<br>(3,72 MWt)<br><br>X: 368.714<br>Y: 4.061.563 | Gas natural |
| | | P1G2 (Caldera nº 2)<br>C 03 01 03 03<br>(1,45 MWt)<br><br>X: 368.715<br>Y: 4.061.563 | Gas natural |

1. LÍMITES DE EMISIÓN.

Los valores limite de emisión (en adelante VLE) para los focos canalizados P1G1 Y P1G2 son los siguientes:

Es copia auténtica de documento electrónico

| PARÁMETRO | VLE (1) | UNIDADES |
|---|---|---|
| NOx | 600 | mg/Nm³ |
| CO | 1.445 | ppm |
| Opacidad | 2 | Bacharach |

(1) VLE: Valor límite de emisión. Las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados están referidos al % de oxigeno en chimenea, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K).

A partir del 1 de enero de 2030,de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre los VLE serán los siguientes:

| PARÁMETRO | VLE (1) | UNIDADES |
|---|---|---|
| $NO_x$ | 250 | mg/Nm³ |

(1) VLE: Valor límite de emisión. Las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados están referidos al 3 % de oxigeno, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K).

Asimismo de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre se deberán medir en los controles también el parámetro CO que no posee VLE.

La metodología para la realización de la inspección y los controles de las emisiones canalizadas se ajustará a lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 a IT-ATM-05 pertenecientes a la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Las conducciones de las emisiones mediante las chimeneas objeto del alcance de esta Autorización correspondiente a los focos canalizados cumplirán con lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/11 de 12 de julio, así como en la referida Orden de 19 de abril de 2012.

2. SUPERACIÓN DE LOS VALORES LÍMITE.

Cuando las mediciones realizadas muestren que se han superado los valores límite establecidos el titular deberá adoptar las medidas correctoras necesarias en el plazo máximo de **un mes** e informará inmediatamente a esta Delegación Territorial presentando un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a un mes contado a partir de la fecha de emisión del informe de inspección, si bien el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

En todo caso, en el plazo de **un mes** desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medición de los parámetros superados a través de la misma Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (en adelante ECCA) debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados obtenidos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 24/39 |

**B. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.**

Medidas Preventivas

Se deberán aplicar las siguientes medidas con el fin de minimizar los ruidos y vibraciones producidos:

- La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre así como sus modificaciones y normas técnicas complementarias.
- Se cumplirá que toda la maquinaria tanto fija como móvil utilizada deberá contar con un adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que deberá estar convenientemente registrado y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

Límites de emisiones acústicas

La emisión de ruido deberá limitarse de acuerdo con los valores límite establecidos en el artículo 29 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía . El cumplimiento de los valores límites de inmisión de ruido aplicable se evaluará en virtud de lo establecido en su artículo 30

Controles acústicos

En el plazo máximo de **3 meses** de la fecha de Resolución de la AAI se deberá realizar a través de una ECCA o Técnico competente un ensayo de los niveles sonoros “in situ” producidos por las instalaciones en periodo s de funcionamiento que sea n representativo s y que valore el impacto acústico de la actividad. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica. El informe de mediciones de la ECCA o Técnico competente deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de **3 meses** a partir de la fecha de su realización.

En caso de superarse los valores límite establecidos se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias para el cumplimiento de todos los indices de ruido que le son de aplicación.

**C. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

Condiciones Generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condicio - nes naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbra - do y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalacio - nes de alumbrado exterior si cuentan con una potencia eléctrica instalada mayor de 1 kW les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en insta - laciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Se condiciona la instalación del alumbrado exterior a lo siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 25/39 |

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03 pertenecientes al Real Decreto 1890/2008.
- El factor de utilización y factor de mantenimiento cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04 e ITC-EA-06, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética indicados en la ITC-EA-01.
- La instalación deberá estar dotada con sistema de regulación de iluminación que permita reducir el flujo luminoso a una determinada hora manteniendo la uniformidad en la iluminación, así como de un sistema automático de accionamiento para el encendido y apagado.

Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el Real Decreto 1890/2008 de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E 3 se observarán para el alumbrado exterior las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.

**D. RESIDUOS PELIGROSOS**

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Dado que la inscripción como productor de residuos peligrosos se encuentra en el marco de la Autorización Ambiental Integrada, en este caso cualquier modificación de los residuos peligrosos producidos deberá ser comunicada como modificación de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

El almacenamiento de los residuos peligrosos deberá efectuarse en las condiciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, no pudiendo exceder de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

En particular, se deberá garantizar que la zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos sea accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, esté claramente identificada e identificable para las personas usuarias, esté dotada de pavimento impermeable, sistemas de contención y recogida de derrames sin obstrucciones, cuente con protección a la intemperie, esté cerrada perimetralmente y disponga de mecanismos de restricción de acceso. Durante el almacenamiento temporal, deberá disponer de las adecuadas condiciones de seguridad e higiene, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

El titular, como entidad productora de residuos peligrosos, queda obligado a:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 26/39 |

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora.

- Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de control y seguimiento de los residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.

- En el Capítulo II del Título III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado, se recogen las obligaciones relativas al transporte y traslado de residuos que deberán ser cumplidas por INVEMA para el traslado de los residuos que produce.

- Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

- Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.

- Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, Memoria Anual de la producción de residuos peligrosos (> 10 t) del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo II del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, o, preferentemente, mediante presentación telemática a través de la plataforma SIRA, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Junto con la Memoria Anual de Gran Productor de Residuos Peligrosos , se deberá presentar el justificante del pago de las tasas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por ser una entidad, en cuyas instalaciones se producen más de 10 toneladas de residuos peligrosos anualmente.

- Conservar una copia de la Memoria anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

- De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberá disponer de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, el destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de tratamiento previsto. Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años.

- Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Almacenar, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos conforme a la normativa vigente. A este respecto, los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial Estado, debiendo figurar en la etiqueta:

    - El código y la descripción del residuo conforme a lo establecido en el artículo 6, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad de acuerdo con el anexo I.

    - Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.

    - Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.

    - La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Dado que la instalación supera la producción de 10 t/año de residuos peligrosos deberá:

- De conformidad con el artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la entidad INVEMA está obligada a suscribir y tener vigente durante toda la vida de la actividad, un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 23.5.c. El importe mínimo de la suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil es de 450.000 €, de conformidad con el Anexo IV.3 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

  En este sentido, el titular deberá remitir en el plazo de diez días desde la recepción de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, y para que esta se considere efectiva, certificado del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme al modelo establecido en el Anexo III del mencionado Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

  Junto a la Memoria que presente anualmente deberá además presentar documento que acredite la vigencia del seguro mencionado.

- De conformidad con el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el artículo 19 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad INVEMA está obligada a disponer de un Plan de Minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El contenido mínimo del Plan de Minimización será el establecido en el Anexo XVI del referido Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Deberá, así mismo, cumplir los objetivos de minimización que se incluyan en dichos planes.

  Anualmente, deberá remitir a esta Delegación Territorial un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización, para su evaluación, pudiendo esta Delegación Territorial determinar el requerimiento a la entidad productora la realización de actuaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

  Con una periodicidad de cuatro años, deberá presentarse un nuevo Plan de Minimización de la producción de residuos peligrosos de la actividad.

Es copia auténtica de documento electrónico

En este sentido, con fecha 31.05.2023 se presenta Plan de Minimización de residuos y manifiestan la existencia de un protocolo para la presentación cada cuatro años. En caso de cese de actividad, el titular de la instalación deberá entregar todos los residuos peligrosos derivados de la actividad a gestores autorizados previamente a efectuar el referido cese.

**E. RESIDUOS NO PELIGROSOS**

De acuerdo al artículo 25.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el caso de los residuos industriales, es obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos siguientes: papel, metales, plástico, vidrio, biorresiduos y residuos de cocina; y antes del 31 de diciembre de 2024 para los residuos textiles, residuos domésticos peligrosos y residuos voluminosos.

Solamente podrán tener la consideración de "residuos domésticos", de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, en este caso, los residuos que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria y, por tanto, éstos serían los únicos a los que la Entidad Local debe prestar servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento, en el marco de lo dispuesto en sus Ordenanzas. Por tanto, todos los residuos producidos en la instalación generados como consecuencia de la actividad propia de la misma deben ser entregados a gestor autorizado.

De la información obrante en el expediente se deduce la previsión de la producción de los siguientes residuos no peligrosos como consecuencia de la actividad:

| Código LER | Descripción | Cantidad anual (t) |
|---|---|---|
| 200101 | Papel y cartón | 20 |
| 200102 | Vidrio | 20 |
| 200138 | Madera distinta de la especificada en el código 200137 | 20 |
| 200139 | Plásticos | 20 |
| 170405 | Hierro y acero | 1 |
| 170411 | Cables distintos de los especificados en el código 170411 | 1 |
| | **TOTAL** | **82** |

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos no municipales en cantidad superior total a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa, por parte de la empresa productora, y de inscripción en el Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Cualquier modificación de los residuos no peligrosos producidos (ya sean nuevos códigos LER o ampliación de las cantidades anuales producidas) deberá ser comunicada como modificación de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Como productor de residuos no peligrosos deberá cumplir además con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente. Se informa que, según lo recogido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la duración del almacenamiento de los

Es copia auténtica de documento electrónico

residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Los plazos mencionados comenzarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio de el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de estos residuos.

- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación. •
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores que generen más de 10 t/año de residuos no peligrosos, dispondrán de un archivo electrónico donde recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como, el destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de tratamiento previsto en destino. Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años.

Así mismo, los residuos generados, sin autorización expresa, no podrán ser depositados directamente en vertedero sin haber efectuado un tratamiento previo, a menos que se justifique razonadamente y acepte por la autoridad competente la imposibilidad de ser sometidos a un tratamiento de valorización por razones técnicas. Según artículo 7 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero:

1. Solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente. Por orden ministerial se establecerán los mínimos exigibles de tratamiento previo para residuos municipales. Dichos mínimos podrán ser evaluados por medio de parámetros de clasificación, estabilización y madurez de la fracción orgánica de los residuos tratados mediante tratamiento mecánico-biológico.
2. Las autoridades competentes podrán eximir justificadamente de tratamiento previo al vertido a determinados residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Asimismo, dichas autoridades podrán eximir de tratamiento previo a cualquier otro residuo cuando este tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente. En la concesión de dichas exenciones las autoridades competentes deberán asegurar que no se compromete la consecución de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, particularmente en lo relativo a la jerarquía de residuos y al aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado

**E. SOBRE LA CALIDAD DE SUELOS**

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, habiendo aportado la entidad en fecha 06.07.2021 y 30.03.2023 Informe Preliminar

Es copia auténtica de documento electrónico

de Situación.

A este respecto, y hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el titular de la autorización presentará un informe de situación de suelos periódico, con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero. En este sentido, se comunica que la periodicidad con la que se deberá presentar el informe de situación de suelos periódico es de 6 AÑOS.

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

De conformidad con el artículo 12.1. f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al estar incluida la actividad entre las potencialmente contaminantes del Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se requirió la presentación de un informe base o informe de situación de partida que debe contener la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades.

A este respecto la entidad INVEMA ha aportado la siguiente documentación:

- “Informe base de suelos: subsanación de instalación Industrias Veterinarias Malagueñas, S.A.” presentado en el año 2017.
- “Informe de seguimiento aguas instalación de Industrias Veterinarias Malagueñas, S.A. ubicada en Málaga” elaborado por la entidad SGS TECNOS, S.A.U en junio de 2023.
- “Investigación exploratoria de la parcela en la que se sitúa la empresa INVEMA, ubicada en Málaga” elaborado por SGS TECNOS, S.A.U. en abril de 2024.
- “Análisis cuantitativo de riesgos de la empresa INVEMA, en Málaga”, elaborado por SGS TECNOS, S.A.U. en abril de 2024.

A la luz de los datos aportados en el Informe Base y documentación complementaria:

- Se entiende adecuado el diseño y ejecución del estudio exploratorio realizado por SGS TECNOS, S.A.U., por ser acordes, con carácter general, a los criterios técnicos recogidos en el documento reconocido DRSC-02.
- Tras evaluar técnicamente los contenidos recogidos en el Estudio de Calidad del suelo y las aguas subterráneas, se concluye que las concentraciones obtenidas para suelos no superan los valores de referencia empleados, que son los definidos para uso industrial en el Anexo V del Real Decreto 9/2005 y los definidos para metales en el Decreto 18/2015, de 27 de enero. En cuanto a las aguas, las concentraciones obtenidas en 2017 fueron, con carácter general inferiores al límite de cuantificación del laboratorio, con la salvedad de los valores detectados para metales y el cloroformo. SGS evaluó los resultados exclusivamente con los valores de intervención, sin identificar que para algún parámetro sí se superaría el valor umbral definido por el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Actualizando esta valoración frente a los

Es copia auténtica de documento electrónico

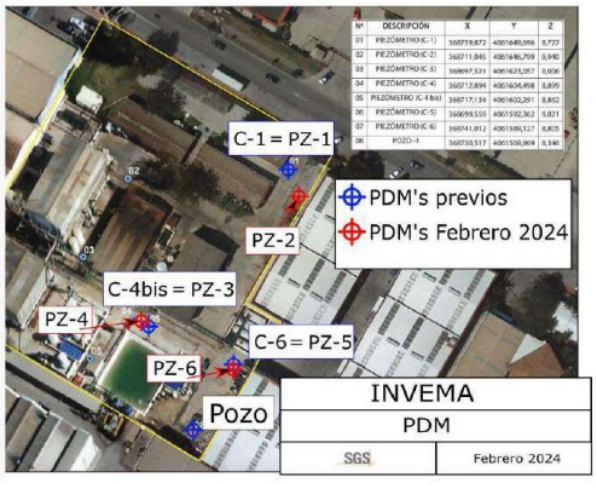
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 31/39 |

valores de referencia vigentes, los VGNR del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, se observa una concentración para el As (16 µg/l frente a 15 µg/l que es VGNR) no concluyente en su superación, por la incertidumbre de la medida. Por otro lado, en la documentación aportada constaban las analíticas obtenidas en el año 2015 (C-1, C-2) y aunque no pudieron considerarse determinantes por no haber sido tomadas y analizadas por Entidad Acreditada conforme a las normas UNE-EN ISO /IEC 17020 y 17025, los resultados reportados derivaron la presencia de compuestos orgánicos en las aguas, que no fueron identificados en los piezómetros nuevos del año 2017 (C-4 bis, C-6). Los resultados obtenidos por SGS en 2023 derivaron superaciones con relación a las tablas holandesas de referencia técnica en el momento de su realización, para xilenos (valor objetivo) y níquel (valor de intervención), no siendo evaluables para el metal bario. Los resultados obtenidos en el pozo de abastecimiento en mayo de 2023 suponen presencia del metal Ni por encima del VGNR del Real Decreto 665/2023 y el valor derivado para xilenos estaría en torno a su VGNR, pero por la incertidumbre del resultado obtenido no puede concluirse su superación. Estas incertidumbres observadas en la evaluación de los resultados obtenidos serán tratadas en un procedimiento diferenciado de la Autorización Ambiental Integrada.

- En cuanto al control periódico del suelo y las aguas subterráneas por lo que respecta a sustancias peligrosas que previsiblemente puedan localizarse, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación se realizará un control periódico semestral para las aguas subterráneas (en épocas de aguas altas y bajas) y cada cinco años para el suelo. Se deberán analizar, como mínimo, los siguientes compuestos para las aguas subterráneas: Hexano, BTEX, TPH C5-C35 con separación de cadenas alifáticas y aromáticas y metales (Real Decreto 665/2023). La información de estos controles será presentada ante esta Delegación Territorial en el plazo máximo de dos meses desde su realización. Para poder observar con claridad la evolución de los parámetros analizados para las aguas subterráneas, se incorporará en los informes que se remitan los correspondientes gráficos que representen su evolución temporal.

- De conformidad con el informe base presentado por la entidad, para el control de las aguas subterráneas y suelo se han dispuesto de los siguientes puntos de muestreo:




Queda prohibido el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento,

Es copia auténtica de documento electrónico

sin perjuicio de que podrían producirse situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria alguna operación «in-situ» sobre la maquinaria o vehículo, debiendo, en este caso, extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes sobre el suelo.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capitulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Es copia auténtica de documento electrónico


| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 33/39 |

# ANEXO V
# VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

**EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.**

**1.- CONTROLES EXTERNOS.**

Tal como establece en su artículo 15 el Decreto 239/2011, de 12 de julio, al tratarse de focos canalizados P1G1 y P1G2 asociados al grupo C el titular deberá presentar en esta Delegación un informe del control de emisiones realizado por una ECCA con una periodicidad de **60 meses.**

Por otra parte y de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre a partir del 01/01/2030 se deberán realizar los controles de inspección cada **36 meses.**

Estas inspecciones periódicas incluirán, además de las mediciones de emisiones de contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la ECCA de que se siguen cumpliendo satisfactoriamente las condiciones recogidas en la Autorización, así como todas las medidas a adoptar para minimizar las posibles afecciones al entorno y poblaciones más cercanas, lo cual deberá quedar indicado en el correspondiente informe.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, a realizar por esta Delegación Territorial, coincidan con los controles realizados por ECCA, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos que sean concurrentes.

Al tratarse de focos pertenecientes al grupo C están exentos de la realización de controles internos, tal como establece el artículo 16 del Decreto 239/2011.

**2.- LIBROS-REGISTRO.**

Tal como estable el artículo 13 del Decreto 239/2011 el titular de la instalación queda obligado a disponer de los correspondientes Libros-Registro, en el que se deberá registrar el resultado de las mediciones realizadas en los controles periódicos y las incidencias que se consideren de interés, como revisiones periódicas de las instalaciones de depuración, paradas por avería, datos de mantenimiento o datos meteorológicos relevantes.

Las anotaciones como consecuencia del control externo de los focos deberán ir selladas por una ECCA. Los Libros-Registro se encontrarán a disposición del personal inspector en la propia instalación y serán archivados y custodiados por la entidad titular durante al menos **5 años**.

**3.- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA.**

Los informes correspondientes a los controles externos serán presentados en la Delegación Territorial en Málaga en el plazo máximo de **3 meses** desde que hayan sido efectuados, teniendo en cuenta lo establecido en e l Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Por otra parte el titular de la actividad estará obligado a:

- Adoptar las medidas adecuadas sin demora para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial dichas emisiones con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 34/39 |

- Facilitar la información que les sea solicitada por las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo el órgano ambiental competente en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.
- Notificación PRTR: Al encontrarse la actividad incluida en la categoría 4.1 y 4.5 del Anexo 5 del Real Decreto 815/20132, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales , deberá suministrar anualmente las emisiones establecidas en el Reglamento E-PRTR .
- Notificación y control de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV): Como instalación afectada por el Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes, al tener un consumo superior a 50 tn/año (metanol, xileno, monoetanolamina, 1,1-ciclohexandiaceticomonoamida e isopropanol) de acuerdo con lo establecido en su artículo 6 deberá suministrar la información al menos una vez al año antes del 31 de marzo de año siguiente tal como establece el artículo 12.6 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

En el plazo de dos años desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada este órgano ambiental verificará la implantación de todas y cada una de las medidas establecidas en el anexo VI de esta resolución y su no implantación dará lugar a las sanciones oportunas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 35/39 |

## ANEXO VI
## APLICACIÓN MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) **para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la entidad INDUSTRIAS VETERINARIAS MALAGUEÑAS S.A., en su instalación de Fabricación de productos químicos orgánicos en el término municipal de Málaga, deberá cumplir al respecto lo siguiente:

- MTD 1. Se implantará y cumplirá un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) documentado adecuado a las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, y sus efectos sobre el medio ambiente, que específicamente incorporará en el SGA la elaboración de inventarios de efluentes de aguas y gases residuales. Podrá optar por un SGA bajo la norma UNE-EN ISO 14001 o Reglamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009. El Sistema de Gestión Ambiental seleccionado debe incorporar al menos las características establecidas en la MTD 1, con especial atención a:

  x) plan de gestión de residuos (véase la MTD 13).

  xii) elaboración inventarios de efluentes de aguas y gases residuales (véase la MTD 2).

  Así mismo el SGA de acuerdo a a la Autorización de Vertidos de la Dirección General Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Málaga de 15 de noviembre de 2022 se deben incluir en el mismo los valores límites para los parámetros a analizar. Dichos valores límites serán los establecidos en las ordenanzas municipales vigentes en materia de vertidos.

- MTD 2. Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas residuales, como parte del Sistema de Gestión Ambiental que incluya los elementos descritos en la MTD 2.

- MTD 3. Se controlarán los siguientes parámetros en el punto de entrada a tratamiento y en la arqueta de emisión a Red Municipal industrial exterior de:
  - Control en continuo de caudal
  - pH
  - Temperatura
  - DQO
  - Nitrógeno Total
  - Fósforo Total
  - Conductividad
  - Sólidos en suspensión
  - Toxicidad

Es copia auténtica de documento electrónico

- MTD 4. Las emisiones al agua se controlarán de conformidad con las normas y con la frecuencia que se indica:

| Parámetro | Norma | Control |
|---|---|---|
| Caudal | | Continuo |
| pH | | Diario |
| Temperatura | | Diario |
| DQO | EN 77004:2002 | Diario |
| Nitrógeno Total | EN 12260 | Diario |
| Fósforo Total | Diversas normas EN disponibles | Diario |
| Conductividad | | Diario |
| Sólidos en suspensión | EN 872 | Diario |
| Toxicidad | | Establecida en base a Evaluación del Riesgo tras caracterización inicial |

Las frecuencias de control de DQO, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Sólidos en Suspensión y Toxicidad pueden adaptarse si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente.

- MTD 5. Se controlará periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de las fuentes pertinentes mediante:
    - Método de aspiración (por ejemplo, con instrumentos portátiles de acuerdo con la norma EN 15446) asociados con curvas de correlación para los equipos principales.
    - Métodos de obtención de imágenes ópticas de los gases.
    - Cálculo de emisiones basado en factores de emisiones validados periódicamente (anualmente).
- MTD 6 y MTD 20. En este caso debido a las distancias a receptores sensibles, según el proyecto no le son de aplicación hasta que no cambien las condiciones que requieran medidas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la actividad.
- MTD 7. Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales se reducirá el volumen y/la carga contaminante de los flujos de aguas residuales
- MTD 8. Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

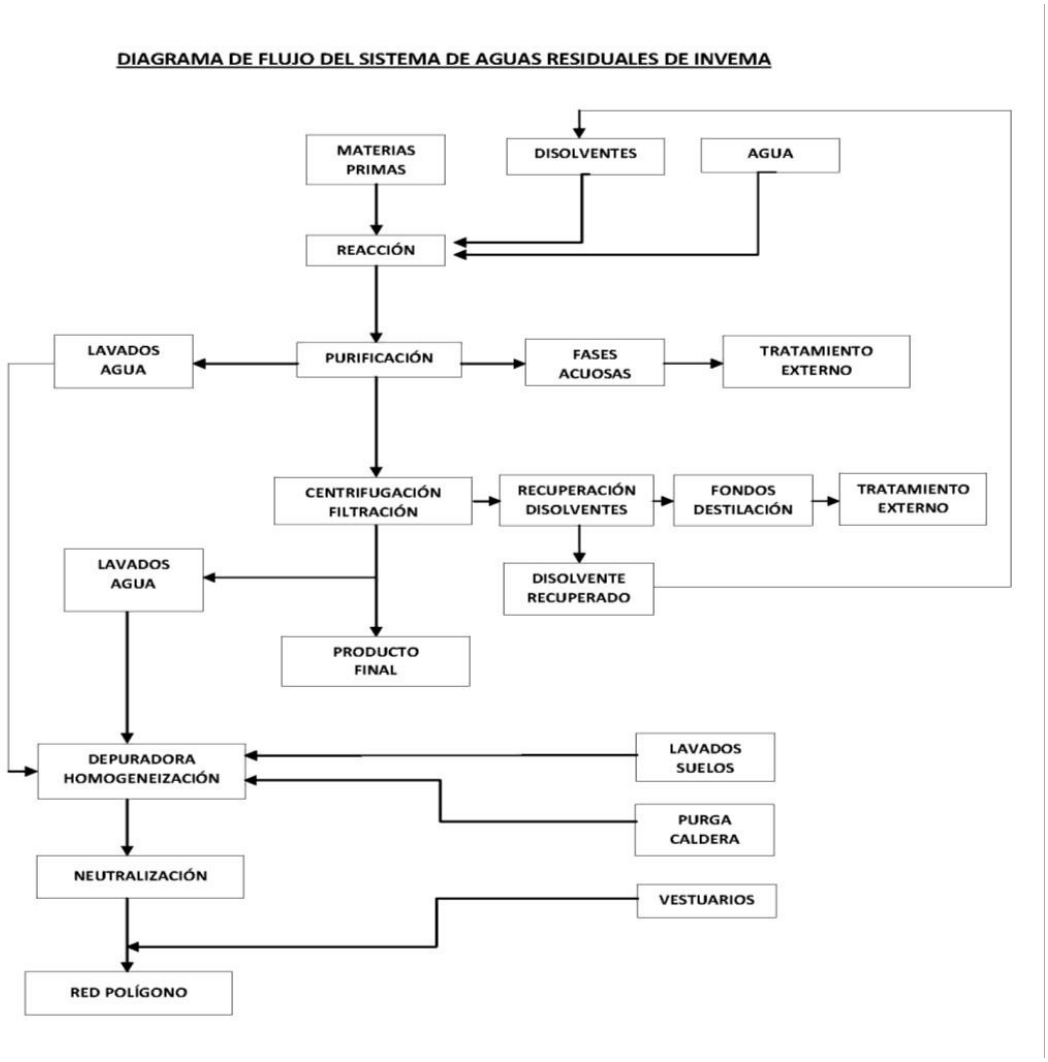



Figura 2: Esquema general gestión efluentes

- MTD 9. Se preverá en la instalación una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, adoptándose medidas de tratamiento, control de los parámetros citados y emisión.

- MTD 10. Se utilizará una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de técnicas, entre otras: técnicas de tratamiento final de las aguas residuales antes del vertido en la red de saneamiento municipal.

- MTD 12. Se utilizará una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales:

Es copia auténtica de documento electrónico


| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ | 05/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPYN3ZNPPQ5KTB72ZHVC9D38W9 | PÁG. 38/39 |

- Tratamiento preliminar y primario: Homogeneización, neutralización, separación física (tamices y tanques de sedimentación primaria).
- Eliminación final de los sólidos: Sedimentación, filtración.

- MTD 13. Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, establecerán y aplicarán, en el marco del sistema de gestión ambiental , un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.

- MTD 14. Se aplicarán las siguientes técnicas para la reducción del volumen de lodos de aguas residuales:
  - Acondicionamiento: Acondicionamiento químico.
  - Espesamiento: Centrifugación.
  - Estabilización: Tratamiento químico.

- MTD 15 y MTD 16. En este caso según la documentación no le son de aplicación hasta que no cambien las condiciones que que requieran medidas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de gases residuales.

- MTD 17 y MTD 18. En este caso según la documentación no le son de aplicación hasta al no tener instaladas ni previsto instalar antorchas.

- MTD 19. En este caso según la documentación se opta por
  - En relación con el diseño de la planta: la maximización de las características del confinamiento inherentes al proceso.
  - En relación con la construcción y el montaje de la planta/equipos que se ejecuten: garantizar procedimientos exhaustivos y bien definidos para la construcción y el montaje de plantas/equipos: utilización de la tensión de la junta de estanqueidad prevista para el montaje de uniones embridadas.
  - En relación con el funcionamiento de la planta: para garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos, se realizará mantenimiento preventivo.

  Deberán documentarse:
  - Los procedimientos exhaustivos y definidos para la construcción y el montaje de la planta/equipos.
  - Los procedimientos de puesta en servicio y traspaso de la planta/equipos que se ejecuten con los requisitos de diseño.
  - Las actuaciones de mantenimiento preventivo.

- MTD 22 y MTD 23. En este caso debido a las distancias a receptores sensibles, según el proyecto no le son de aplicación hasta que no cambien las condiciones que que requieran medidas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras. Aun así se documentará las actuaciones de inspección y mantenimiento de equipos.

Es copia auténtica de documento electrónico